

Favor direccionar a los juzgados 01,02,03, y 04 Civiles del Circuito / Notificación de toma de posesión, solicitud de suspensión y remisión de procesos ejecutivos y otros

juridica@intervencionesadministrativas.com.co

<juridica@intervencionesadministrativas.com.co>

Lun 18/04/2022 13:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto solicitud.

Favor acusar recibido.

Quedo atento.

José Gabriel Zuluaga Castaño
Agente Especial Liquidador

Armenia, 08 de abril de 2022

Sres:

Juzgado 01 Civil del Circuito

Juzgado 02 Civil del Circuito

Juzgado 03 Civil del Circuito

Juzgado 04 Civil del Circuito

Ciudad._

Ref: Notificación de toma de posesión, solicitud de suspensión y remisión de procesos ejecutivos y otros.

José Gabriel Zuluaga Castaño, agente especial designado para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S. – Nit 900714527-9 y la persona Natural Isabel Cristina Rincón Velandia – C.C. 33.818.356, a través de la resolución 080 del 25 de marzo de 2022 emitida por la Alcaldía Municipal de Armenia; en virtud de lo ordenado en el resuelve de la mencionada resolución, específicamente:

ARTICULO NOVENO: OFICIAR a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, que según lo dispuesto por el Literal D del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, **ordenen de forma inmediata:**

PARAGRAFO PRIMERO: la **SUSPENSION** toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de los intervenidos, y la remisión de los mismos al Agente Especial.

PARAGRAFO SEGUNDO: la **IMPROCEDENCIA** de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra de los intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.

PARAGRAFO TERCERO: REQUERIR a los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, para que procederán de oficio y comuniquen a esta Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al demandante de la

suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decreten el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlos valer en el proceso de liquidación.

PARAGRAFO CUARTO: NOTIFICAR a los Juzgados de la Republica que tengan procesos con los intervenidos para que remitan dichos procesos al Agente Especial designado advirtiéndoles que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al Agente Especial designado, so pena de nulidad.

Solicito muy comedidamente se sirvan dar cumplimiento a lo resuelto y en consecuencia procedan a:

- Suspender cualquier proceso ejecutivo que pudiera estar llevando su despacho contra la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S** identificada **CON NIT 900714527-9** y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío y la remisión de los mismos al agente especial.
- Remitir a este agente especial los demás procesos que pudieran estar llevando contra la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S** identificada con Nit N° **900714527-9** y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío y suspenderlos hasta tanto su despacho considere pertinente, en aras de que este agente especial pueda tener conocimiento de los mismos.
- Se notifique personalmente a este agente especial cualquier proceso que se inicie en lo sucesivo contra la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S** identificada con Nit N° **900714527-9** y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356**.

Se adjunta a la presente copia de la resolución 080 de 2022 de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Agradezco su amable colaboración y oportuna gestión.



José Gabriel Zuluaga
Agente Especial Liquidador
Sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S. En liquidación – Nit 900714527-9
Isabel Cristina Rincón Velandia En liquidación patrimonial – C.C. 33.818.356

José Gabriel Zuluaga Castaño
Agente Especial Liquidador



NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

080 - -

RESOLUCIÓN

DEL

25 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°003 DE 2021 Y SE ORDENA LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA CON FINES DE LIQUIDACIÓN Y LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADO G CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - EN DESARROLLO Y VENTA DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA; Y DE LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISO DE ENAJENACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA Y TITULAR DEL DOMINIO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN"

La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, en uso de sus facultades y atribuciones legales y en especial las conferidas mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, y en concordancia con lo señalado en la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 663 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal 167 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, el Honorable Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 167 de 2020, autorizó al Alcalde del municipio de Armenia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda dispuestas en la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y la consecuente facultad de intervención forzosa administrativa o toma inmediata de la posesión de sus negocios, bienes y haberes, cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la ley.

Que a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Decreto 019 y 020 de 2021 expedidos por el Alcalde Municipal, se le asigna la función de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollan las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, e igualmente se le ordena hacer seguimiento y ejercer el control legal a través del personal competente a la actividad constructora en el municipio, haciendo cumplir todas las normas reglamentarias del orden nacional y municipal vigentes, mediante el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, liderando los procedimientos que deban ejecutarse con relación a su cumplimiento.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

25 MAR 2022

Sobre el alcance de la función de Inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera reiterativa, tal como en la sentencia C-246 de 2019, donde señaló:

[...] 38. La Corte ha definido las funciones de inspección, vigilancia y control de la siguiente forma:

“7.2.1. La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control;

7.2.2. La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada;

7.2.3. El control ‘en sentido estricto’ corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones³¹”.

39. De esta última modalidad, el control, pueden hacer parte figuras como la toma de posesión con fines de liquidación [...]

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 66 de 1968, reformada por el Decreto Ley 2610 de 1979, se entiende por actividad de enajenación de inmuebles, entre otras: “La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.”

Que **LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con **NIT 900714527-9**, tiene como objeto Social, según lo consignado en Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Municipio de Armenia, lo siguiente:

“La construcción de obras civiles y de infraestructura, así como la Gerencia de Proyectos, promoción, ventas, consultoría, interventoría, prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería Civil y la construcción de proyectos de infraestructura, tanto en el sector público y privado. La compra, venta, arriendo, administración, de bienes inmuebles, urbanizaciones o parcelaciones.”

Que **LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con **NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.990, o quien haga sus veces – respecto del desarrollo y ejecución del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, y la persona natural, señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción y permiso de enajenación del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, han venido desarrollando la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda a que se refiere la Ley 66 de 1968, quedando sujetos a la inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actividad que se comprueba con las diferentes promesas de compraventa aportadas en la presente investigación y que hacen referencia a la transferencia del dominio de unidades inmobiliarias destinadas a vivienda vinculadas al proyecto urbanístico denominado “**PARQUE RESIDENCIAL NATURA**” el cual según resoluciones LU y LC 15-1-0220 del 24 de septiembre de 2015, N° 17-1-0304 del 24 de agosto de 2017, Resolución N°



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

25 MAR 2022

18-1-0079 del 09 de marzo de 2018, Resolución 63001-19-0072 del 25 de febrero de 2019 expedidas por La Curaduría Urbana N° 1 de Armenia Q., sería desarrollado en el predio urbano identificado como LOTE - LOTE DE TERRENO, con matrícula inmobiliaria N° 280-175164 y con ficha Catastral 01-07-0318-0002-000; proyecto que se llevaría a cabo en tres etapas, según el plano radicado ante la Curaduría Urbana N°1 mediante N° 14-1-0103 de diciembre 01 de 2014.

Que a través de oficio DP-POT-0726 del 02 de febrero de 2018, se expide permiso de enajenación, conforme a la documentación aportada por la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, para la enajenación de VEINTICINCO (25) CASAS MEDIANERAS DE 136,20 m2 Y DIEZ (10) CASAS ESQUINERAS DE 165,72 m2 correspondientes a la ETAPA 1 del proyecto de vivienda "**PARQUE RESIDENCIAL NATURA**", ubicado en la dirección Carrera 4 N° 47N-50 e identificado con matrícula inmobiliaria N°280-175164 de la ciudad de Armenia.

Que se hace imprescindible concluir el proceso administrativo N° 003 de 2021, iniciado por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal contra **LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con **NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.990, o quien haga sus veces – respecto del desarrollo y ejecución del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, y la persona natural, señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción y permiso de enajenación del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** y titular del predio de mayor extensión donde se venía desarrollando el proyecto; y determinar las medidas pertinentes ante la incursión en las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, por los antes mencionados. Por lo que procederá este despacho como a continuación se expresa:

ANTECEDENTES

Ante este Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se presentan múltiples peticiones y quejas en contra de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** en las que se expresa el incumplimiento de las obligaciones contractuales y comerciales, incumplimiento en la firma, entrega y registro de las respectivas escrituras de compraventa de las unidades de vivienda que hacen parte del proyecto "**PARQUE RESIDENCIAL NATURA**" por algunos de los afectados, entre los que se cuentan los señores **ADRIANA LIBREROS GIRALDO**, **WILSON PADILLA RAMIREZ**, **PILAR ELENA DE LA CANDELARIA POSADA Y RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA**, **ANGELA ROSA CAICEDO CASTAÑO**, **JULIAN ANDRES PRIETO REYES**, **ANDRES SANCHEZ MARTINEZ**, **SOFIA DELFINA CARREÑO GONZALEZ**, **ALVARO HERNAN RIVERA GIRALDO**, **ERIKA JANETH BERNAL**, **OLGA MARÍA MARÍN**, **ANDRES PRIETO REYES**, **RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ**, **MARCELA RODRIGUEZ**, **RICARDO LONDOÑO ARCILA**, **ALVARO RIVERA GIRALDO**, **ALVARO ARIAS ARIAS**, **BETTY GRISALES**, **CARLOS LASSO**, **HENRY LUGO LUGO**, **JOHANNA DEL PILAR MAYA**, **JUAN PABLO GOMEZ**, **JOSE EDIMER GARAY AGUIRRE**, **NATALIA ACOSTA/ RODRIGO LIBREROS**, **PILAR CADAVID CASTAÑO/ RICARDO LONDOÑO**, **YIMMY DIAZ GUIO/ SANDRA DIAZ GUIO** y **CLAUDIA CECILIA PEREZ HERRERA**.

Ante las múltiples peticiones y quejas recibidas por esta subdirección, se realizó visita el día 30 de noviembre de 2020 por el área de control urbano al Proyecto urbanístico **PARQUE**



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESIDENCIAL NATURA, bajo acta N° A-099, donde el equipo técnico y jurídico de la Subdirección Administrativa de Planeación concluyó:

"Se realiza visita al proyecto Natura donde se evidencia que la obra se encuentra parada aproximadamente 2 años según versiones por parte de los propietarios, ya que por parte de la constructora no hay personal. Los propietarios informaron problemas de estratificación y el servicio público del agua ya que cuentan con agua del Comité de cafeteros, y problemas con el servicio público de energía (no tienen contadores)"

Nota:

Viviendas construidas y terminadas: 17

Viviendas Habitadas: 13

Urbanismo construido solo vía interna

En la parte posterior de las viviendas se evidencia la cimentación de la torre 1 y el movimiento de tierra de la torre 2"

El 08 de marzo de 2021 a través de acta N° 427 se realizó nueva visita por parte del equipo técnico y jurídico de la Subdirección Administrativa de Planeación donde evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita de control urbano al predio mencionado e identificado en campo un proyecto sin ejecución y sin personal laborando, se evidencia materiales de construcción abandonados y algunas viviendas ya terminadas y ocupadas, en portería se identificaron dos vallas con resolución LU y LC 15-1-0220 del 24 de septiembre de 2015 y valla de citación a vecinos con radicado 63001-2-190383 del 07 de junio del 2019, se procede a solicitar a las curadurías urbanas de la ciudad informar si actualmente existe alguna licencia vigente con relación al proyecto".

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió el Auto N°002 del 15 de junio de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO FRENTE AL GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADO G CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, donde se AVOCA CONOCIMIENTO y se realiza apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio N°003 de 2021:

Acto debidamente notificado a la Sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, por correo electrónico y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://www.armenia.gov.col/normatividad/notificaciones-poraviso?view=articulo&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Dicho proceso se inicia con el fin de verificar los hechos denunciados, determinar si se configuran las causales determinadas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, identificar e individualizar los hechos, y determinar la procedencia de la intervención forzosa administrativa. Igualmente se decretaron y practicaron las pruebas que se consideraron conducentes y pertinentes, además se incorporaron a esta actuación las que reposaban en el archivo del Departamento Administrativo de Planeación.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Para el día trece (13) de julio de 2021, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío, expide el Auto 007 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 002 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en el entendido de vincular a la señora **ISABEL CRITINA RINCON VELANDIA**, en calidad de titular de las licencias de urbanización, construcción y permiso de enajenación del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 15 de julio de 2021 y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace www.armenia.gov.colnormatividad/notificaciones-poraviso?view=articulo&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad

Siguiendo el curso de la actuación procesal, se recaudó un número importante de elementos probatorios y se continuó con los pronunciamientos por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo Planeación, entre los que se tienen:

- Acta de visita al proyecto N° 427 de fecha 08 de marzo de 2021, por parte del equipo técnico y jurídico de la Subdirección del Departamento Administrativo Planeación que da cuenta de:
"Se realiza visita de control urbano al predio mencionado e identificado en campo un proyecto sin ejecución y sin personal laborando, se evidencia materiales de construcción abandonados y algunas viviendas ya terminadas y ocupadas, en portería se identificaron dos vallas con resolución LU y LC 15-1-0220 del 24 de septiembre de 2015 y valla de citación a vecinos con radicado 63001-2-190383 del 07 de junio del 2019, se procede a solicitar a las curadurías urbanas de la ciudad informar si actualmente existe alguna licencia vigente con relación al proyecto".
- Oficio de la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP "EDEQ", de fecha 07 de abril de 2021, donde se da respuesta a los usuarios del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, en cuanto a la ejecución de la obra eléctrica, en el cual la EDEQ informa que no realiza construcción de infraestructura eléctrica para servicios provisionales, por tanto, esta actividad la debe realizar el usuario a través de un profesional de electrotecnia, una vez realizada la actividad deberá solicitar la visita correspondiente a interventoría de conexión, previa a la conexión y vinculación.
- Oficio DP-POT-2579 del 19 de abril de 2021, a través del cual la subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal emite requerimiento al Representante legal de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** y solicita informe sobre el estado de ejecución del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** y la respuesta a las solicitudes dadas a los promitentes compradores.
- Oficio fechado el 28 de abril de 2021, y radicado en las dependencias del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el 03 de mayo de 2021 a través de apoderado, donde el Representante legal de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** allega información al proceso, aportando planos de cimentación, detalles estructurales, topográficos, resoluciones de licencias urbanísticas y de construcción, escritura pública N° 2.605 por medio de la cual se realiza la actualización de nomenclatura, reloteo, cesión obligatoria de zonas con destino a uso público, condición resolutoria expresa y constitución de reglamento de reglamento de propiedad horizontal, suscrita como otorgante por la señora **ISABEL**



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

CRISTINA RINCÓN VELANDIA, escritura pública N° 1.962, por medio de la cual se reforma el reglamento de propiedad horizontal y disponibilidades de Acueducto y Alcantarillado emitidas por Empresas Públicas de Armenia "EPA", del 03 de julio de 2015.

- Acta de reunión de fecha 26 de abril de 2021, celebrada virtualmente con los promitentes compradores afectados del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** y la Subdirección Administrativa de Planeación, donde se trataron las quejas de aproximadamente 25 afectados, manifestando su interés y necesidad de atención por parte de la administración municipal, con el fin de que el constructor del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** le dé solución a sus peticiones; se indicó a los peticionarios de las respectivas visitas que realizadas por parte del área de control urbano para evidenciar el desarrollo de proceso constructivo y su suspensión.

- Oficio DP-POT-3950 del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ" para que informe el tema de Alcantarillado público, remoción de suelos, estado del proceso sancionatorio que recae sobre el **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

- Respuesta por parte de EPA a solicitud realizada por la Subdirección Administrativa de Planeación Municipal con oficio DP-POT-3943 del 24 de mayo de 2021, donde solicita información con respecto a la adecuación e instalación de agua potable para el sector propiamente del **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, a través de oficio GPT-569, en el cual informa sobre el tema de suministro de agua potable e indica que actualmente se encuentra en ejecución el contrato N° 19 de 2020 cuyo objeto es la expansión del sistema de acueducto de la zona Norte de la ciudad de Armenia; y que se espera culminar la obra a finales de la vigencia 2021.

- Oficio N° 649 de EPA dando respuesta a solicitud realizada por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con oficio DP-POT-3950 del 24 de mayo de 2021, donde se solicitó información con respecto a las obras de alcantarillado público propiamente del **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, a través de oficio GTP-649, donde se informa que el **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** se encuentra al alcance de conexión para sistema de Alcantarillado sanitario a red dispuesta sobre la avenida Centenario con una tubería en material Novafort, por lo tanto dicha urbanización no debe generar contaminación sobre la fuente hídrica ni sobre ladera. Debe realizar la disposición de las aguas de alcantarillado sanitario a través de un sistema EBAR hacia la cámara ubicada sobre la avenida Centenario con todos los requerimientos técnicos exigidos por EPA.

- Acta de control urbano AC-1037 de fecha 21 de junio de 2021, realizada por los funcionarios de la Subdirección de Planeación Municipal, donde se evidencia lo siguiente:

"se hace control urbano con etapa 1 con 38 casas licenciadas de las cuales 17 casas están entregadas, 7 casas al 50% construido y 14 lotes sin iniciar construcción. Al momento de la visita se evidencia que la distribución arquitectónica de la casa A-15 del plano U-2 con numero de resolución 18-10079 del 9 de marzo de 2018 corresponde a lo licenciado y estipulado en el plano C-2 de la misma resolución, de igual manera se revisa la estructura de la casa B y B-34 encontrando errores estructurales ya que se evidenciaron redes eléctricas en el elemento de confinamientos lo cual es contrario a lo estipulado en la NSR-10 titulo se hace recorrido evidenciando que las cajas eléctricas e



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

hidrosanitarias ya se encuentran finalizadas al 100%, como evidencia de lo descrito anteriormente se toma registro fotográfico, cabe aclarar que al momento de la visita no se encuentra ejecutado proceso ejecutivos"

Nota: los elementos estructurales afectados por la integración de instalaciones eléctricas son ubicados en la columna B entre ejes 1 y 2 y adicionalmente la columna DE-2.

Se le informa a la persona que recibe la visita que deberá enviar la información pendiente por aportar al correo servicioalcliente@armenia.gov.co con copia al correo controlurbano@armenia.gov.co en el menor tiempo posible.

- Múltiples peticiones y quejas de afectados en las que solicitan la intervención y ponen en conocimiento los presuntos incumplimientos que se presentan en la entrega, terminación y enajenación de los bienes inmuebles del proyecto "PARQUE RESIDENCIAL NATURA", desarrollado por la sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S, peticionarios que se relacionan a continuación:

	PETICIONARIO	CORREO
1	Andrés Prieto Reyes	Japr331@hotmail.com
2	Andrés Sánchez Martínez	Andres_sanchez18@hotmail.com
3	Rodrigo Antonio Rodríguez	mrodriguez@uniquindio.edu.co
4	Mariela Rodríguez	Mariela.lupe22@gmail.com
5	Angela Rosa Caicedo	rodrigolibreros@gmail.com
6	Ricardo Londoño Arcila	rilondono@hotmail.com
7	Adriana Libreros Giraldo	adiruste@gmail.com
8	Álvaro Rivera Giraldo	alvaroriveragiraldo@gmail.com carito119@hotmail.com
9	Álvaro Arias Arias	Ariasalvaro16@hotmail.com
10	Betty Grisales	begrigi@hotmail.com
11	Carlos Lasso	carloslassopinilla@gmail.com
12	Erika Janeth Bernal	Erikajanneth19@hotmail.com
13	Henry Lugo Lugo	henrylugol@hotmail.com
14	Johanna Del Pilar Maya	jopimaru@yahoo.com.co
15	Juan Pablo Gómez	juanpablogomezgomez@hotmail.com
16	José Edimer Garay Aguirre	jegagosi@hotmail.com
17	Mauricio Rodríguez	mrodriguez@uniquindio.edu.co
18	Natalia Acosta / Rodrigo Libreros	Natalia.681@hotmail.com rodrigolibreros@gmail.com
19	Olga María Marín García	noahita@hotmail.com



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

20	Pilar Cadavid Castaño/ Ricardo Londoño	Pilarelena33@hotmail.com
21	Sonia Delfina Carreño	Soniac10@hotmail.com.ar
22	Wilson Padilla Ramírez	wilsonpadilla1963@gmail.com
23	Yimmy Diaz Guio/ Sandra Diaz Guio	drjimmydiaz@gmail.com sadiagui@hotmail.com

- Dentro de las peticiones recibidas en esta dependencia, se destaca la allegada por el Señor José Edimer Garay Aguirre a través de apoderado judicial, quien expuso:

"El 21 de septiembre de 2015, con CLAUDIA CECILIA PEREZ HERRERA y la constructora SOCIEDAD GRUPO NATURA S.A.S., Identificada con NIT 900.714.527-9 en calidad de promitente vendedor se suscribió y autenticó la PROMESA DE COMPRAVENTA, sobre los derechos de dominio y posesión de la casa de habitación distinguida con la siguiente nomenclatura LOTE CASA OCHO (A8), ubicada en la propiedad horizontal NATURA CLUB PARQUE RESIDENCIAL, en la ciudad de Armenia, Quindío.

El 12 de diciembre de 2017, el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, Representante Legal del Grupo Natura S.A.S., se comunicó con JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, informándole que debían firmar otro contrato de promesa de compraventa, sin dar muchas explicaciones, por lo que al día siguiente se suscribió nuevo contrato de promesa de compraventa, entre la SOCIEDAD GRUPO NATURA S.A.S., como promitente vendedor y JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, sobre los derechos de dominio y posesión de la casa de habitación LOTE CASA OCHO (A8).

El día primero (01) de marzo de 2017, le fue entregado por parte de la constructora GRUPO NATURA S.A.S., a JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, el LOTE CASA OCHO (A8), por lo que canceló DOCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$211,642,349,00).

Para el momento de la realización de la primera y segunda promesa de compraventa la persona propietaria era **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, y no la persona jurídica GRUPO NATURA S.A.S., situación que se ocultó, atentando contra la buena fe, lo anterior, se observa al revisar el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°280-175164 (lote de mayor extensión) y del segundo con matrícula inmobiliaria N° 280-2196519 ; el 22 de agosto de 2018, **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, dispuso sobre la titularidad del bien del señor JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, como se observa en la anotación N°003 del certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre la matrícula inmobiliaria N° 280-219619, pasando el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, a ser el titular del bien inmueble, el 11 de octubre de ese mismo año, mediante la figura de resciliación de contrato de promesa de compraventa, dejaron sin efectos el negocio jurídico mencionado, siendo nuevamente **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, la titular del dominio del bien como se observa en la anotación N° 004 y en la anotación N° 005 se realiza nuevamente compraventa a la persona jurídica Grupo Natura S.A.S., la cual constituyo gravamen de hipoteca en primer grado, sobre el bien inmueble, N° 280-2196519, mediante Escritura



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Pública N° 3697 del 28 de diciembre de 2018, a favor del señor EURÍPIDES VALDERRAMA, contenida en la anotación N° 006.

JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, nunca tuvo conocimiento de las circunstancias jurídicas en las que se encontraba el bien inmueble, N° 280-2196519, hasta el mes de agosto de 2019, que funcionarios adscritos a un Juzgado Civil Circuito de Armenia, realizaron diligencia de secuestro, dicha situación hizo que realizara las averiguaciones, donde efectivamente pudo constatar:

La Matricula Inmobiliaria consignada en los Contratos de Promesa no era la de su propiedad.

*El Certificado de tradición con Matricula N°280-175164, era de propiedad de **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** y no de la persona Jurídica **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.***

*Realizó consulta con el numero de Cedula de Ciudadanía de la Señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** denotando que su vivienda ya poseía número de Matricula N°280-219619, descubriendo que la vivienda por la que estaba pagando desde 2015 y ocupada por el y su familia desde 2017, se encontraba hipotecada.*

*Por lo narrado interpone denuncia en contra de **GOAR SADOG CORREA TORO, ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, EURIPIDES VALDERRAMA,** y **JOSÉ JAVIER OSORIO,** por los presuntos delitos de **ESTAFA** con circunstancias de agravación punitiva, **FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL,** correspondiéndole a la Fiscalía Veintidós (22) seccional de Armenia, Quindío, bajo el radicado 630016000059201902489.*

*Aunado a lo anterior, a través de apoderado presento demanda de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** pago de las arras pactadas, pago de indemnización de perjuicios, sobre el bien inmueble distinguido como **LOTE CASA A OCHO (A8), PROYECTO NATURA CLUB PARQUE RESIDENCIAL,** ubicado en la carrera 4 N° 47N-50, suscrito entre las partes el 12 de diciembre de 2017, proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Radicado: 630013103002-2020-00135-00*

Señala que, la constructora aprovechó que nunca había transferido la propiedad del bien prometido en venta para de forma fraudulenta constituir un crédito con garantía hipotecaria sobre este bien y posteriormente no cumplir con dicho crédito, siendo demandado en proceso ejecutivo para por medio del remate del bien, realizar entrega de este, burlando el contrato de promesa de compraventa y la posesión como promitente comprador en espera de suscripción de escritura pública.

*Resalta que, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por el señor **JOSÉ JAVIER OSORIO** (cesionario de **EURÍPIDES VALDERRAMA,** del crédito Hipotecario), la Constructora **GRUPO NATURA S.A.S.,** al momento de dar contestación a la demanda y proponer excepciones, acepta y se allana a la deuda, agrega, que esta se encuentra cursando no solo este, sino diversos procesos de la misma naturaleza, por lo que solicitó a esta Dependencia Salvarguardar sus derechos fundamentales.*



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

- Se recepcionaron varias declaraciones entre versiones libres y testimoniales. Para no extender la resolución más de lo necesario, se relacionan de manera aleatoria las siguientes:

A través del oficio DP-POT- 4865 del 21 de junio de 2021 se cita a la señora Erika Janet Bernal, promitente compradora afectada, a rendir declaración, quien indica:

*"(...) DESPUÉS DE FIRMADA LA PROMESA DE COMPRAVENTA POR LAS PARTES, DEPOSITE EL 30% DEL VALOR, LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$138.000.000) A TRAVÉS DE UN BANCO A LA CUENTA DE LA CONSTRUCTORA EN EL BANCO DE DAVIVIENDA, TENGO LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES CON LOS SOPORTES DE RECIBOS DE CAJA, ADEMÁS CUENTO CON CARTA DE PAZ Y SALVO DE LOS DINEROS ENTREGADOS. **SEPTIMO: ¿puede indicar a esta subdirección la fecha de la negociación, suscripción de la promesa de compraventa y la identificación de los inmuebles adquiridos?** Contesto: LA PROMESA DE VENTA TIENE FECHA DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DIRECTAMENTE AUTENTICADA EN LA NOTARIA POR EL SEÑOR GOAR EN LA NOTARIA QUINTA, DESPUÉS DE ENVIÁRMELA, LO HAGO LEGAL EL 07 DE ABRIL DE 2016 ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE NEW YORK, COMPRA POR EL INMUEBLE DE LA VILLA N°2 DE LA ETAPA 2. (...) **NOVENO: Que información se ha brindado por parte de la sociedad constructora sobre el retraso en la entrega del inmueble?** Contesto: EN EL AÑO 2018 YO FUI A COLOMBIA YA ERA COMO LA FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE A RECIBIR CUANDO ME ENTREGARA, YO LE ENTREGABA EL 70% NO HABÍA NADA CONSTRUIDO, NADA, TUVE UNA CONVERSACIÓN PERSONAL Y ME HIZO SABER DE LOS RETRASOS Y POR PARTE DE LA CRQ HABÍAN QUE SACAR UNOS PERMISO, TAMBIÉN EN CLIMA ME DIJO QUE ME IBA A ENTREGAR UNA CASA POR LA VILLA, LA PERSONA QUE ME ESTABA ASESORANDO ME DIJO QUE EL PROYECTO ERA MUY BONITO, QUE SI YO ME SALÍA IBA A PERDER TODO EL DINERO ENTREGADO, EL SEÑOR GOAR ME PROMETIÓ QUE ME IBA A RESPONDER, EL ME IBA A ENTREGAR LA VILLA UNO, ACEPTO PERO COMO DIGO ES VERBAL, QUE LA PERSONA DE LA VILLA 1 SE HABÍA SALIDO, Y LA SEÑORA DE LA VILLA UNO DIJO QUE SE LE DEVOLVIÓ EL DINERO PERO QUE LE HABÍA QUEDADO DEBIENDO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), EL SEÑOR GOAR ME DIJO: USTED TIENE LA PROMESA QUE NO ES NINGÚN ENGAÑO, FUI A LA CRQ A LA CURADURÍA PARA CONSTATAR LA INFORMACIÓN, VALIDE LA INFORMACIÓN DE QUE EL PROYECTO SI ESTABA PERO QUE TENIA INCONVENIENTES, SE ENVIÓ CARTA A LAS ENTIDADES, Y ME DI CUENTA QUE EL PROYECTO NO TENIA LICENCIA. NO PUEDO SEGUIR ESPERANDO, DESPUÉS DE UN AÑO PASO AL 2019 Y FUI AL PROYECTO Y EL NO DABA LA CARA NO RESPONDÍA LA VILLA QUE ESTABA CONSTRUIDA YA ESTABA DETERIORADA, Y HAY FUE CUANDO POR MEDIO DE UNA ASISTENTE DEL SEÑOR GOAR ME INFORMO QUE EL PROYECTO FUE UN FRACASO Y ME DIJO QUE TRATARA DE RECUPERAR EL DINERO, SEGUNDO NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR AL PROYECTO NO PODÍA ENTRAR, UTILIZANDO LA FUERZA DE COMUNICACIÓN EVIDENCIE PORQUE NO ME QUERÍAN DEJAR ENTRAR, A Finales del 2019 EL ME DIJO QUE ESTABA MUY OCUPADO Y QUE NO ESTABA EN LA CIUDAD, LE HE ESCRITO VARIAS VECES Y NO ME HA CONTESTADO (...)"*

A través de oficio DP-POT- 4878 del 21 de junio de 2021 se citó a declaración a la señora SONIA DELFINA CARREÑO GONZÁLEZ, promitente compradora afectada, quien manifestó:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

"YO ADQUIRÍ ESE APARTAMENTO PORQUE VIVÍA EN BOGOTÁ Y ME GUSTO MUCHO LA CENTENARIO Y EN LA FERIA INMOBILIARIA DE 2006 SACARON ESTÁN EN VENTAS Y CONFIRMAMOS POR MEDIO DE UN PASEO VIRTUAL NOS MOSTRARON EL PROYECTO, Y EL DÍA MARTES DE LA SEMANA SIGUIENTE LLAME Y ME CONTESTO YOHANNA CARVAJAL ASESORA COMERCIAL DONDE SE HABLO DE LA NEGOCIACIÓN Y CUANTO VALÍA EL APARTAMENTO Y PREGUNTE SI YA TENIA LICENCIA Y LE INDICO QUE SI Y ME LLAMO Y CUANDO ESTUVIERA EN LA OBRA LE MOSTRARÍA LAS CARTELERAS Y NO ME FIJE Y ERAN CASAS PERO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA ERAN CASAS Y TORRE 1 PRIMERA ETAPA, QUE SE HIZO POR TELÉFONO LA NEGOCIACIÓN Y SE CONSIGNO LOS 20.000.000 QUE DE CUOTA INICIAL EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA A NOMBRE DE NATURA **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**. VINE AVERIGUAR A PLANEACIÓN Y CURADURÍAS Y NOS INFORMARON QUE YA TENIA LICENCIA DE URBANISMO Y SE EMPEZÓ A PAGAR EL 31% DEL VALOR DEL APARTAMENTO. **SEPTIMO: puede indicar a esta Subdirección la fecha de la negociación, suscripción de la promesa de compraventa y la identificación de los inmuebles adquiridos? Contesto:** LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA SE REALIZÓ EL 12 DE AGOSTO DE 2016, EN LA NOTARIA 5 DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SOBRE EL APARTAMENTO 504 DE LA TORRE 1 DEL **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**. **OCTAVO: adjunto los documentos que hace referencia en lo narrado anteriormente, en la petición ante esta Subdirección? SI, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO: PROMESA DE COMPRAVENTA, INFORME DE DINEROS ENTREGADOS A LA CONSTRUCTORA, CONCILIACIÓN ANTE LA PERSONERÍA CON EL REPRESENTANTE LEGAL Y ESTE NO ASISTIÓ NOVENO: cuanto dinero aporato usted para la adquisición de los inmuebles del proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA? Contesto:** ENTREGUE LA SUMA EN EFECTIVO POR VALOR DE SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$63.506.940) SEGÚN NEGOCIACIÓN PACTADA Y CONSIGNADOS EN UNA CUENTA DE DAVIVIENDA A NOMBRE DEL GRUPO NATURA. (...)"

A través de oficio DP-POT- 5020 del 24 de junio de 2021 se citó a declaración al señor ALVARO RIVERA GIRALDO promitente comprador afectado donde indica las condiciones de la negociación, los documentos firmados por la constructora y su cliente como también los valores pagados por el inmueble prometido en venta, aclarando:

"fui de los primeros que me di cuenta que el proyecto no iba para ningún lado, hice un acuerdo de desistimiento con el señor GOAR SADOG el día 24 de febrero de 2018, con fecha de devolución del dinero el 30 de abril de 2018, dinero que nunca me devolvió, el tomo la casa en posesión y luego la volvió a vender, (...) entregue la suma de ciento seis millones ciento sesenta mil pesos (\$106.160.000) estos dineros fueron consignados mes a mes en la cuenta bancaria Davivienda **DECIMO. Que información se ha brindado por parte de la sociedad constructora sobre el retraso en la entrega? Contesto:** yo con Goar me he hablado, siempre me dice que esta solucionando y no se ve ningún avance. Yo le he dicho que me devuelva una casa, pero también me dice que ya no hay donde (...)"



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

- Por medio de oficio DP-POT 5021 de fecha 24 de junio de 2021, se requiere al representante Legal del Grupo Natura Constructora, para que allegue información del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** donde diera cuenta de: estado actual de enajenación del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, informe de las respuestas dadas a los promitentes compradores con relación a las fechas de entrega de sus inmuebles y los acuerdos pactados, informe sobre las ventas y compraventas realizadas suscritas con los clientes del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, informe financiero a 31 de marzo de 2021, por la comercialización, ventas y ejecución del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, informe sobre los avances que ha realizado con respecto a la adecuación de obras y conexión a los servicios públicos domiciliarios y en cumplimiento de las observaciones que han realizado las empresas públicas del municipio de Armenia e informe sobre los temas ambientales adelantados con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Sin que a la fecha de emisión de la presente se hubiese allegado respuesta.
- Auto número 006 del 07 de julio de 2021: "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION Y OTRAS SOLICITUDES DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO N°002 DE JUNIO 15 DE 2021 RADICADO PAS-003 FRENTE AL GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S NIT 900714527-9 A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA" la cual fue notificada al representante legal, el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, a través del correo electrónico de fecha 09 de julio de 2021.
- Auto número 007 del 13 de julio de 2021 radicado PAS-003 por medio del cual se modifica el Auto 002 y se dictan otras disposiciones en el entendido de vincular a la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 33.818.356, en su calidad de titular de las licencias urbanísticas y de construcción y del permiso de enajenación.
- Acta N°362 de fecha 10 de julio de 2021 donde quedó consignada reunión solicitada por quienes manifiestan ser miembros de la "Veeduría Nacional" como intermediarios de los afectados del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, se trataron los temas de suministro de agua potable.
- Revisión en el portal de la Rama Judicial de los procesos que cursan en los Juzgados civiles del circuito y civiles Municipales en contra del **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** y la señora **ISABEL CRISTINA RINCON VELANCIA**, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso administrativo atendiendo los temas multiplicidad de procesos civiles, penales, medidas cautelares y remates a los que se han venido sometiendo algunos inmuebles de quienes adquirieron inicialmente a la constructora y comercializadores del **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001310300120130029200	19/07/2013	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI	- CARLOS DAVID GUTIERREZ GIL	- YOLANDA LONDONO VALENCIA Y OTROS
	63001310300120190013100	-	-	-	-	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA Y OTROS
	63001310300120190015400	01/08/2019	Ejecutivo Mixto	MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI	- IVONNE MARITZA CARVAJAL MURIEL - ZELMA SCHAPIRA CARVAJAL	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001310300120190019800	20/09/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI	- GLORIA CONSTANZA ORREGO DAVILA	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001310300320190028600	07/10/2019	Verbal	IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN	- JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001310300320200000600	16/01/2020	Verbal	IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN	- JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001310375120120032800	26/10/2015	Ejecutivo con Título Hipotecario	Juz. 751 Civil Cto Descongestion Juez	- MARTHA CECILIA QUINTERO GONZALEZ	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63690408900120190010201	25/01/2021	Verbal	IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN	- JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Resultados Encontrados: 32 - Descargar resultados aquí

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001310300220190013299	30/07/2019	Despachos Comisorios	ABEL DARIO GONZALEZ	- MAURICIO URIBE GOMEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300120190024400	08/05/2019	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO GONZALEZ	- MIGUEL ANGEL GAVIRIA O.	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300120190032200	11/06/2019	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO GONZALEZ	- MIGUEL ANGEL GAVIRIA O.	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300220150056100	13/08/2015	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- JUAN SEBASTIAN LONDOÑO FORERO	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220180070800	29/10/2018	Verbal	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- JHONY ALEXANDER COLONIA BUSTAMANTE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220190074300	11/12/2019	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- ROSA SUGEY ZAMBRANO CABEZAS	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220190075600	-	-	-	-	-
	63001400300220200020700	02/07/2020	Verbal	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- MICHAEL FERNANDO PULIDO	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300220200025700	31/07/2020	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220210003600	29/01/2021	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- CARMEN ELISA ALVAREZ DE ARAQUE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220210016700	12/04/2021	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- CARMEN ELISA ALVAREZ DE ARAQUE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300220210027400	01/06/2021	Ejecutivo Singular	JOSE ENIO SUAREZ SALDANA	- CARMEN ELISA ALVAREZ DE ARAQUE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300320180021400	02/04/2018	Tutelas	KAREN YARI CARO MALDONADO	- HONORIO ANTONIO COTE MALDONADO	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300320190000400	11/01/2019	Ejecutivo Singular	KAREN YARI CARO MALDONADO	- ANDRES FELIPE ARISTIZABAL ROJAS	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300320190009100	12/02/2019	Verbal	KAREN YARI CARO MALDONADO	- JHONY ALEXANDER COLONIA BUSTAMANTE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=bIVR%2bOHSN9PdoJwQQW1wDovTelc%3d>

1/2

Resultados Encontrados: 32 - Descargar resultados aquí

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001400300420200051700	03/12/2020	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	- OSCAR FABIAN SUAREZ GONZALEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300620180002100	19/01/2018	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	- INDUSTRIAS SERRANO CHANAGA S. A. S. - INSERCHA S. A. S.	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300620190018600	28/03/2019	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	- MARITZA LONDOÑO LOPERA	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	6300140030062020003700	24/01/2020	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	- FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300620200011200	18/02/2020	Verbal	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	- FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300820190027400	13/05/2019	Interrogatorio de parte	JORGE IVAN HOYOS HURTADO	- MARITZA LONDOÑO LOPERA	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300820210043700	23/09/2021	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN HOYOS HURTADO	- ABEL RUBIO QUEZADA - MARTHA RUTH RUBIO QUEZADA	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300920190029100	17/05/2019	Ejecutivo Singular	Sistemas CSJ	- OVIDIO DE JESUS SANCHEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300920190040100	03/07/2019	Ejecutivo Singular	Sistemas CSJ	- ANGELICA MARIA DIAZ CONTRERAS	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300920200001100	16/01/2020	Ejecutivo Singular	Sistemas CSJ	- MARIA LILIAN ESCOBAR SANCHEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300920200039800	02/10/2020	Ejecutivo Singular	Sistemas CSJ	- LUIS FERNANDO BONILLA	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR
	63001400300920200049700	23/11/2020	Ejecutivo Singular	Sistemas CSJ	- LUIS FERNANDO BONILLA	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN-NOTIFICAR

1/2

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=bIVR%2bOHSN9PdoJwQQW1wDovTelc%3d>

1/2



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001310300120190015400	16/10/2019	Despachos Comisorios	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	- ZELMAN SHCAPIRA CARVAJAL	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001310300120190019800	23/10/2019	Despachos Comisorios	JORGE IVAN HOYOS HURTADO	- GLORIA CONSTANZA ORREGO DAVILA	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - SIN NOTIFICAR
	63001310300220200010699	22/01/2021	Despachos Comisorios	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	- GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - SIN NOTIFICAR
	63001400300120040023600	23/02/2005	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO GONZALEZ	- BLANCA OESA DE BELTRAN	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001400300120190024400	08/05/2019	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO GONZALEZ	- MIGUEL ANGEL GAVIRIA O.	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300120190032200	11/06/2019	Ejecutivo Singular	ABEL DARIO GONZALEZ	- MIGUEL ANGEL GAVIRIA O.	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001400300120190043400	29/07/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABEL DARIO GONZALEZ	- MARIA VICTORIA CORTES ORREGO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA
	63001400300320130011100	01/03/2013	Ejecutivo Mixto	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	- FABIO BOTERO BOTERO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - MEDIDAS PREVIAS
	63001400300320130026300	04/07/2013	Ejecutivo con Título Hipotecario	KAREN YARI CARO MALDONADO	- CARLOS DAVID GUTIERREZ GIL	- YOLANDA LONDOÑO VALENCIA - ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - MEDIDAS PREVIAS
	63001400300320190076800	22/11/2019	Verbal	KAREN YARI CARO MALDONADO	- LUZ MARY HERRERA ALZATE - RODRIGO RODRIGUEZ MARTINEZ	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN NOTIFICAR
	63001400300420210058500	11/10/2021	Tutelas	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	- HERNANDO CARREÑO PEREA E INTA - RUTA CARREÑO AGEN. OFICI SONIA - DELFINA CARREÑO	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA Y SADO - CORREA TORO
	63001400300620190032300	21/05/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	- GLORIA CONSTANZA ORREGO DAVILA	- ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA - SIN NOTIFICAR

tps://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=bIVR%2bOHSN9PdoJwQQW1wDovTelc%3d

1/2

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001310300220190006500	18/03/2019	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- JHONY ALEXANDER COLONIA BUSTAMANTE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220190011500	-	-	-	-	-
	63001310300220190013200	31/05/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- MAURICIO URIBE GOMEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220190029000	25/11/2019	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- MARIA EUGENIA COTACIO MARTINEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220190030300	10/12/2019	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- NORALBA MARULANDA URIBE - MARDINSON TORRES BARBOSA	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220200013500	02/09/2020	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- JOSE EDIMER GARAY AGUIRRE	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN NOTIFICARRR
	63001310300220200017900	23/10/2020	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- JAIME TAMAYO TAMAYO - ROSA SUGY ZAMBRANO CABEZAS	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220200018300	05/11/2020	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- ANDRES OCTAVIO CORTES GOMEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310300220200022900	18/12/2020	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- TORRES GONZALEZ COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN NOTIFICARRR
	63001310300220210003500	17/02/2021	Verbal	IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA	- LUIS FERNANDO BONILLA	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
	63001310500120170008000	21/03/2017	Ordinario	CECILIA ZULUAGA GIRALDO	- JAIRO QUIÑONEZ	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - HECTOR ANIBAL ORTIZ CARDOZO
	63001310500120220001300	18/01/2022	Ejecutivo	CECILIA ZULUAGA GIRALDO	- JORGE ALEJANDRO BOTERO RIOS	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. - SIN NOTIFICAR
	63001400300320180021401	24/04/2018	Tutelas	IVÁN DARIO ZULUAGA	- HONORIO ANTONIO COTE MALDONADO	- GRUPO NATURA CONSTRUCTORA

tps://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=bIVR%2bOHSN9PdoJwQQW1wDovTelc%3d



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	63001310300220120032800	04/12/2012	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA	- FERNANDO ROMAN ESCOBAR	- ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA
	63001310300220130002400	05/02/2013	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA	- FABIO BOTERO BOTERO	- ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA - MEDIDAS PREVIAS
	63001310300220190018300	29/07/2019	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA	- GLORIA CONSTANZA ORREGO DAVILA	- ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA - SIN NOTIFICARRR
	63001310300220200010600	29/07/2020	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA	- GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO	- ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA
	63001310500120210008400	19/04/2021	Ordinario	CECILIA ZULUAGA GIRALDO	- HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS	- GOAR SADOG CORREA TORO - ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA
	63001310500420210011800	11/06/2021	Ordinario	Monica Jimena Reyes Martinez	- HECTOR FABIO BETANCOURT RODAS	- GOAR SADOG CORREA TORO - ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA

- Solicitud a la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, por medio de oficio DP-POT-7137 de fecha 25 de agosto de 2021, para que informe quién obra actualmente como administrador de la propiedad horizontal del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**. Se recibe respuesta con oficio DJ-PJU-1255 de fecha 14 de septiembre de 2021 donde indica que de acuerdo a la Resolución N° 318 del 06 de junio de 2019, expedida por esa dependencia se tiene que la actual administradora es la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.818.356.
- Resolución número 237 del 06 de septiembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PERMISO DE ENAJENACION OTORGADO PARA LA PROMOCION, ANUNCIO Y/O DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ENAJENACION DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA"**, emitida en atención a múltiples solicitudes y ante el presunto incumplimiento que era denunciado no solo por promitentes compradores afectados en el proyecto, sino también por entes de control, donde se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión provisional del permiso de enajenación otorgado mediante radicado DP-POT 0726 de fecha 02 de febrero de 2018 para el proyecto de vivienda conocido como **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, sobre: **VEINTICINCO (25) CASAS MEDIANERAS DE 136.20 m2 Y DIEZ (10) CASAS ESQUINERAS DE 165.72 m2 CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1 DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA QUE CUENTA CON LA LICENCIA N° LU y LC 15-1-0220, DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 33.818.356. GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990 O QUIEN HAGA SUS VECES.**

PARÁGRAFO: Esta decisión de suspensión provisional del permiso de enajenación se toma como medida preventiva y hasta que se emita la decisión final dentro del proceso administrativo PAS-003-2021, que se adelanta por parte de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, decisión que deberá pronunciarse de fondo frente a esta medida.

(...)"

- Acta de control urbano N° 1191 del 12 de julio de 2021 al proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** donde se evidencia lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

"se realiza visita de control urbano, al proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, por solicitud de la comunidad donde se hace recorre técnico al proyecto evidenciando que al momento de la visita no se esta ejecutando actividades constructivas, se observa que una de las viviendas esquineras no se encuentra finalizada presenta acceso longitudinal de elemento de confinamiento expuestos con alguno de estos incumpliendo la cuantía mínima estipulada en el titulo E de la NSR-10, por otro lado también se observa excavación y acero armado de la cimentación de la torre proyectada al costado derecho de la entrada, el cual se encuentra expuesto y con signos de corrosión, por lo tanto se deberán hacer ensayos que garanticen las capacidades mecánicas del acero y en caso de no satisfacerlas reemplazarlo, finalmente se recomienda instalar un cerramiento en cinta preventiva en el área contigua al talud, con el fin de evitar el ingreso a este sector, hasta que se realicen los estudios pertinentes que garanticen la estabilidad del mismo".

- Oficio DP-POT-ICU-309 de fecha agosto de 2021 donde la Inspección de Policía Urbana Primera categoría remite informe sobre los procesos que cursan en contra del **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**

"Proceso 137 de 2017, se inició por informe radicado No, DP-POT-2939 del 10 de abril de 2017, Se abrió por el comportamiento que se describe a continuación: (...) el predio ubicado en la Vereda San Juan, Lote de terreno, Natura Club de Armenia se pudo evidenciar una posible infracción urbanística consistente: se realizó intervención de la vía pública, consistente en replanteo de la misma (servidumbre) sin los respectivos permisos para la intervención en el Espacio Público (área aproximada de 60 m²) la licencia de construcción aprobada, no autoriza la intervención en el E.P. dejando sin acceso al predio vecino.

El proceso se encuentra terminado de conformidad con la constancia de ejecutoria expedida el 19 de enero de 2021.

La decisión adoptada fue de carácter sancionatorio, donde se impuso multa por valor de \$36.642.000 y así mismo se ordenó establecer la vía a su estado anterior de la intervención.

Proceso 423 de 2017, se inició por informe radicado DP-POT-6032 del 30 de agosto de 2021, se abrió por construcción de la segunda etapa del proyecto sin la licencia de aprobación.

El proceso se encuentra terminado y la decisión adoptada fue sancionatoria se impuso multa por valor de \$ 36.642.000 y así mismo se ordenó suspender la obra Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**".

- Oficio DP-POT-7015 de fecha 23 de agosto de 2021, donde se solicita a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, informe si cursa investigaciones penales frente al señor GOAR SADOG CORREA como Representante Legal del Grupo Natura Constructora, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, como titular de las licencias del proyecto en mención y el permiso de enajenación.
- Respuesta a la solicitud anterior de fecha 10 de septiembre de 2021, a través de oficio N°20430-01-02-08-0378 por medio del Cual, la Fiscal 8 Seccional Unidad de Fe publica y otros, expone que a la fecha, consultado el SPOA, se evidencia que



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

contra el señor **GOAR SADO G CORREA TORO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.394.990 se encuentran procesos en etapa de indagación por los delitos de Estafa Arto. 246 C.P y Omisión de Agente Retenedor o recaudador Art. 402 C.P

- Oficio SG-PGO-GR 2879 de fecha 14 de mayo de 2021, expedido por la OMGERD, donde se atiende solicitud de la veeduría Nacional sobre la evaluación del riesgo a fenómenos de remoción en masa en el proyecto Residencial Natura Etapa 1 sobre el tema de descapote y movimiento de tierra de las laderas que limitan la urbanización en su sector noreste.
- Diferentes promesas de compraventa allegadas a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación, aportadas por promitentes compradores del proyecto y que no se identificaron autorizadas por las licencias y documentación aportada o permiso de enajenación correspondiente:

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con Nit 900.714.527-9 y los señores DIANA MARCELA LOPEZ ORTIZ Y YIMMY DIAZ GUIO, a quien le promete en venta la **CASA N° 39** Proyecto Natura Club Parque Residencial debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 10 de abril de 2017.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900.714.527-9 y el señor RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA, a quien le promete en venta **Apartamento 1104 de la Torre I** Proyecto Natura Club Parque Residencial debidamente firmado y autenticado en la Notaria Cuarta del círculo de Armenia el 27 de junio de 2015.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT 900.714.527-9, y los señores RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA y PILAR ELENA DE LA CANDELARIA CADAVID POSADA, a quien le promete en venta **CASA 42** de Proyecto Natura Club Parque Residencial debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 30 de julio de 2019.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT 900.714.527-9 y la señora SONIA DELFINA CARREÑO GONZALEZ, a quien le promete en venta **Apartamento 303** de la Torre I debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 12 de agosto de 2016.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con Nit 900.714.527-9 y la señora ERIKA JANETH BERNAL PUERTA, a quien le promete en venta **LOTE CASA TIPO VILLA NUMERO 2** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 01 de abril de 2016.

- Oficio DP-POT-8963, de fecha 04 de diciembre de 2017, el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, requiere a la señora **ISABEL**



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

CRISTINA RINCÓN VELANDIA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3, referente a que se aporte el Registro de Enajenador otorgado a la persona natural o jurídica, interesada en desarrollar las actividades de Construcción y enajenación de vivienda. Verificada la información que reposa en los archivos del Departamento no se evidencia que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

- La señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, y el señor **GOAR SADO CORREA TORO**, quien obra como representante legal de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** tramitaron licencias para desarrollar y permiso de enajenación para comercializar el proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** etapa Uno (1), que el número total de viviendas a enajenar son 35 distribuidas así: veinticinco (25) unidades medianeras y diez (10) unidades esquíneras viviendas con precio mayor a 135 SMMMLV, que el número de pisos de cada vivienda es de dos (2) número de garajes 35 sencillos, licencia de urbanismo LU y LC 15-1-0220 de septiembre 24 de 2015.

- Auto N° 0014 del 05 de octubre de 2021, por medio del cual "**SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD GRUPO NATURA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADO CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - EN EJECUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.818.356, EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", donde se dispone:

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos contra la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.818.356 en calidad de titular de las licencias de urbanismo y construcción y el permiso de enajenación responsable de la ejecución y comercialización del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** y como presunta responsable de la violación a las normas urbanísticas y requerimientos para enajenar inmuebles destinados a vivienda, según ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto, y que consecuentemente podría requerirse ordenar una medida administrativa como la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad.

CARGO PRIMERO: Ejecutar el desarrollo de un proyecto inmobiliario sin el cumplimiento de las normas urbanísticas descritas en la Ley y los actos administrativos mediante los cuales se concede licencia de urbanismo y licencia de construcción. Según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 019 de 2019, y Decreto 1077 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar la comercialización y venta de inmuebles destinados a vivienda y desarrollar la actividad de enajenación, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Según lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

CARGO TERCERO: Desatender sus obligaciones ante los promitentes compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, configurándose incumplimiento en sus obligaciones legales como son, entrega de los inmuebles prometidos en venta y escrituración, según lo contempla el Decreto 078 de 1987, en atención a esto se deberán atender las quejas presentadas por incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto-ley 2610 de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit 900.714527-9 representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO** identificado con cedula de ciudadanía numero 18.394.990 o quien haga sus veces. En calidad de responsable de la ejecución y comercialización del **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, y como presunto responsable de la violación a las normas urbanísticas y requerimientos para enajenar inmuebles destinados a vivienda, según ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto, y que consecuentemente podría requerirse ordenar una medida administrativa como la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad.

CARGO PRIMERO: Ejecutar el desarrollo de un proyecto inmobiliario sin el cumplimiento de las normas urbanísticas descritas en la Ley y los actos administrativos mediante los cuales se concede licencia de urbanismo y licencia de construcción. Según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 019 de 2019, y Decreto 1077 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar la comercialización y venta de inmuebles destinados a vivienda y desarrollar la actividad de enajenación, sin el cumplimiento de los requisitos legales. Según lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CARGO TERCERO: Desatender sus obligaciones ante los promitentes compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, configurándose incumplimiento en sus obligaciones legales como son, entrega de los inmuebles prometidos en venta y escrituración, según lo contempla el Decreto 078 de 1987, en atención a esto se deberán atender las quejas presentadas por incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto-ley 2610 de 1979.

ARTÍCULO TERCERO: De encontrarse probados los cargos antes enunciados podría derivarse para las personas investigadas en el presente proceso administrativo sancionatorio, la siguiente medida administrativa: "TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA ENCARGADA DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA."

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, las sociedades investigadas a través de sus representantes legales o a través de apoderado legal, debidamente constituido podrán presentar su escrito de descargos y aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo informar



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

que serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Acto Administrativo debidamente notificado a las partes de conformidad a lo expuesto, y en virtud de la Certificación expedida por Servientrega correo certificado N° 200082 respecto de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, al correo electrónico turisinmobiliario@armenia.gov.co con evidencia de acuse recibo el 2021/10/07 a las 14:42:55 y N°200081 respecto de la Señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, al correo electrónico isabelrinconv1@gmail.com con evidencia de acuse recibo el 2021/10/07 a las 14:43:01.

- Resolución N° 279 del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual **"SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO FRENTE A LA RESOLUCION 237 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 33.818.356"** y por medio del cual se confirma lo expuesto en la resolución recurrida, y se concede el recurso de apelación.
- Auto N° 0019 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se **"REGISTRA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS FRENTE AL AUTO 0014 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"**, donde se indica que vencido el termino para presentar descargos, las partes guardaron silencio
- Oficio DP-POT-410 del 05 de enero de 2022, dirigido a EPA con el fin de conocer el estado actual de expansión del servicio en la zona de ubicación del **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, cuya respuesta se dio a través del oficio GTP-033 del 20 de enero de 2022, donde exponen:

*"El **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** realizó obras de infraestructura para Natura, sin embargo la revisión de dicha infraestructura se ejecuta por parte de EPA ESP como un proyecto integro en acueducto y alcantarillado, sin embargo el ítem de alcantarillado sanitario a la fecha no se ha culminado dado que dicho proyecto cuenta con dos estaciones elevadoras de aguas residuales EBAR que no se encuentran en funcionamiento, por lo anterior la empresa EPA ESP no podrá dar prestación al servicio de acueducto hasta finalizar la obra. Los ítems de observación a ejecutar por parte del constructor a los cuales se debe dar cumplimiento en requerimientos técnicos necesarios dados por la empresa se dieron a entender a la constructora por medio de los documentos GPT-521 del 15 de agosto de 2018 y GG del 5 de abril de 2019.*

Una vez se de en cumplimiento de los requerimientos técnicos para normatividad vigente en Alcantarillado sanitario y pluvial se podrá dar lugar a la creación de matrículas y legalización de dicho servicio con los respectivos cargos de aseo y en el momento en que se tenga la capacidad hidráulica para la prestación en servicio de acueducto se dará lugar a la revisión técnica para la legalización del proyecto y prestación del servicio en insumos de acueducto de EPA ESP.

Es de aclarar que actualmente la constructora cuenta con una disponibilidad vencida del 2 de septiembre de 2017, la cual dados los cambios dados en la infraestructura hidráulica y sanitaria del sector es necesario que se lleve a cabo la nueva disponibilidad de servicios puesto que la anterior a la fecha se



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

encuentra vencida sin en ninguna instancia contar con una aprobación a la conexión de los servicios públicos por parte de la empresa prestadora de servicios EPA ESP."

- Auto N°001 del el 07 de enero de 2022, por medio del cual **"SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PAS 003 DE 2021, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES - PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA."** este despacho atendiendo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad consideró que era necesaria la práctica de pruebas de oficio sobre hechos sobrevinientes de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 48 de la ley 1437 de 2011, por lo que dispuso un término probatorio de 10 días hábiles.
- Acta de reunión N°002 del 12 de enero de 2022, a través de la cual el apoderado del Sr GOAR SADOG CORREA, el Doctor Adrián Quintana, manifiesta que el señor GOAR SADOG CORREA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** tiene la intención de responder a cada uno de los promitentes compradores ante la revisión de cada caso; sin embargo a la fecha de la expedición de la presente no hubo ningún pronunciamiento ni gestión al respecto.
- Oficio CU1-0025-022 por medio del cual la Curaduría Urbana N°1 del Municipio de Armenia, informa sobre Acto Administrativo que niega solicitud de modificación de licencia vigente dentro del expediente 63001-1-0293 de la Curaduría urbana; solicitud que había sido radicada el día 29 de octubre de 2021, bajo el N° 63001-1-21-0293, para el predio urbano que tiene como nomenclatura la carrera 4 N° 47N-50 LOTE **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-219609, titular Sra. **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.818.356 de Calarcá Q.
- Oficio 130-129-05 de la oficina asesora de procesos sancionatorios ambientales y Procesos Disciplinarios (OAPSAPD), de la Corporación autónoma Regional del Quindío, por medio del cual certifican la existencia de Proceso Sancionatorio Ambiental radicado bajo el numero 049-2017, tramitado en contra del **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** donde funge como Representante Legal el señor GOAR SADOG CORREA, por presunta afectación a suelos de protección y presunta inadecuada disposición de aguas residuales asociadas al PROYECTO NATURA CLUB PARQUE RESIDENCIAL, proceso que encuentra en etapa de apertura de investigación administrativa y cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades vigente.
- Se allegaron al proceso dentro del periodo probatorio:
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial de la señora ANGELA ROSA CAICEDO CASTAÑO, se informa que la señora es promitente compradora afectada y presenta promesa de Compraventa del Lote



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

- casa N° 14, suscrita el 20 de enero de 2017; a quien no se le ha escriturado el inmueble.
- A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial del señor JOSE EDIMER GARAY AGUIRRE, se informa que el señor es promitente comprador afectado y presenta promesa de Compraventa del Lote casa N° A8, suscrita el 2 de diciembre de 2017; a quien no se le ha escriturado el inmueble.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial del señor JULIAN ANDRES PRIETO REYES, se presenta ESCRITURA de Compraventa N° 465 de la notaría quinta del Círculo de Armenia, del bien inmueble distinguido como de Lote casa N° A7.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial del señor ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, se informa que el señor es promitente comprador afectado y presenta promesa de Compraventa del Lote casa N° 17, suscrita el 19 de enero de 2016; a quien no se le ha escriturado el inmueble.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial de los señores PILAR ELENA DE LA CANDELARIA CADAVID POSADA y del señor RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA, se informa que los señores son promitentes compradores afectados, y presentan promesa de Compraventa del Lote casa N° 42 y Apartamento 1104 de la Torre 1, un parqueadero y un depósito; suscrita el 30 de julio de 2019 para la casa N°42, y el 25 de junio de 2015 para el Apartamento 1104 de la Torre 1, 1 parqueadero y 1 deposito; a quienes no se les han escriturado los citados inmuebles.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial del señor WILSON PADILLA RAMIREZ, quien actúa como locatario se presenta promesa de Compraventa del Lote casa N° A5, suscrita el 06 de marzo de 2018; a quien se le escrituró el inmueble a través de Escritura Publica N°698 del 26 de marzo de 2018, efectuada entre ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial de la señora ADRIANA LIBREROS GIRALDO, se informa que la señora es promitente compradora afectada y presenta promesa de Compraventa del Apartamento 503 de la torre 2 y un parqueadero, suscrita el 04 de mayo de 2017; a quien no se le ha escriturado el inmueble.
 - A través de la organización Sinergia S.A.S obrando como apoderado judicial de la señora ERIKA JANETH BERNAL, se informa que la señora es promitente compradora afectada y presenta promesa de Compraventa de la Villa N°2, suscrita el 01 de abril de 2016; a quien no se le ha entregado ni escriturado el inmueble.
 - Petición de la señora OLGA MARIA MARIN, en calidad de propietaria de la casa N°2, a través de apoderada judicial, donde manifiesta irregularidades y maniobras respecto del saneamiento de la venta del bien que adquirió, por parte del **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con NIT 900714527-9 Representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 18.394.990 de Calarcá Q., y por la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.818.356, y que hoy ponen en riesgo su propiedad.



NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

- Petición del señor **ALVARO ARIAS ARIAS**, quien obra como promitente comprador afectado y presenta promesa de Compraventa del Apartamento 1202, 1 parqueadero y 1 deposito, el cual hace parte de la propiedad horizontal denominada **NATURA CLUB PARQUE RESIDENCIAL**, suscrita por la Sociedad comercial **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con NIT 900714527-9 Representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con Cedula de ciudadanía N°18.394.990 de Calarcá Q., suscrita el 09 de noviembre de 2016; a quien no se le ha entregado ni escriturado el inmueble.

- Oficio N°20430-01-01-13-0071 de la Fiscalía 13 local Grupo de Alertas e Intervención Temprana de la dirección Seccional Quindío, por medio del cual dan cuenta de la existencia de procesos penales de Estafa, Fraude procesal y Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, en los que funge como indiciada la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°33.818.356.

- La Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P (EDEQ) a través de oficio 20220430001281 informa que:

"(...) se hizo la búsqueda del proyecto en nuestros sistemas de información y se verifico que, este se encuentra en las carpetas codificado con el RVCC-2018-09-0337 asociado a la factibilidad N° 288064 que fue la primera emitida.

Además, se tiene registro de la entrega de unos planos para revisión en septiembre de 2018 que no fueron avalados y que, en todo caso, carecen de validez debido al vencimiento de la factibilidad; después del envío de esta documentación, no se ha enviado nueva documentación asociada al proyecto para continuar con el proceso.

Así las cosas, EDEQ informa que no ha avalado a la constructora para la realización de las obras relacionadas con la instalación de la infraestructura eléctrica de uso asociada al conjunto natura, ni ha participado en la construcción de estas. (...)"

- Auto N°002 del 26 de enero de 2022 por medio del cual se prorroga el término probatorio a solicitud del señor **GOAR SADOG CORREA**, quien por escrito del 23 de enero de 2022, solicita ampliación del término probatorio con el fin de aportar la información solicitada, y allega oficio suscrito por **SANTIAGO CORREA RINCON** como apoderado general de la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** por medio del cual solicita de nuevo disponibilidad de Servicio de Acueducto ante las Empresas Públicas de Armenia.
- Auto 004 del 16 de febrero de 2022, expedido ante el vencimiento del término probatorio, por medio del cual se deja constancia que el Señor Goar Sadog Correa en calidad de Representante legal de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, no aportó la información solicitada a través de Auto 001 y Auto 002, y se deja constancia de los documentos que se allegaron al expediente durante el término probatorio; igualmente, dentro del mismo auto se ordena correr traslado por el término



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

de 10 días, con el fin de que las partes presenten alegatos, de conformidad a lo estipulado por el inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

"ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

- Auto N°005 del 7 de marzo de 2022 por medio del cual se deja constancia que se allegaron Alegatos por parte de los investigados vencido el termino establecido en el Auto 004 del 16 de febrero de 2022, donde se relacionan:

Respecto de la persona natural, señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, a través de apoderado judicial, el Dr. SAID ALBERTO RUBIANO, presentados el día 01 de marzo de 2022, con numero de radicado N°2022PQR5493.

Respecto de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, que fueron allegados a través de correo electrónico el día 02 marzo 2022.

Los investigados exponen como argumentos dentro de sus alegatos o siguiente:

En síntesis, el Señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en representación de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT 900.714.527-9, indica:

*"(...) que la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 33.818.356, presentó un recurso que a la fecha se encuentra en apelación y que no ha sido desatado.*

En tanto y en cuanto dicho recurso no sea resuelto por la autoridad competente no es viable resolver de fondo, ni mucho menos pronunciarse ya que sería una vulneración al debido proceso, en tanto y en cuanto no solo existen actuaciones pendientes por resolver si no que adicional se podrían estar afectando los derechos del constructor si no de quien funge en calidad de propietario del inmueble que ha sido vinculado; porque a la fecha no se han resuelto solicitudes con relación a su debida notificación y que la fecha tampoco se han resuelto solicitud que se encuentra en apelación frente a la suspensión del acto administrativo a través del cual les otorgaron permiso de enajenación, se debe de tener en consideración que a la fecha no solo no se han resuelto estas dos situaciones si no que se podría encontrar con una falta de competencia por parte de la entidad para pronunciarse de fondo hasta tanto se desaten estas actuaciones que fueron puestas en conocimiento de la autoridad.

En este orden de ideas y sin perjuicio de la competencia funcional atribuida al municipio de Armenia para adelantar este trámite, se encuentra que los hechos ocurrieron en un marco temporal que supera la competencia atribuida por el factor temporal, razón por la cual la entidad debe abstenerse de adelantar el procedimiento en cuestión.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Se debe tener en cuenta que las fechas y cronología de la entidad no pueden incluir las actuaciones que ha adelantado la entidad en punta a establecer la presunta comisión de infracciones urbanísticas. (...)

Sobre los argumentos expuestos por el representante legal de la Sociedad Investigada, este Despacho, procederá a desatar los interrogantes expuestos, que en virtud al proceso que se adelanta, van encaminados a la forma y no a demostrar el cumplimiento de su actividad dentro del proyecto que ejecutó en detrimento de los derechos de los promitentes compradores.

Respecto a la manifestación del Recurso de Apelación que se encuentra pendiente por resolver, sobre la suspensión del Permiso de Enajenación, en cabeza de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, es necesario indicar, que este fue resuelto a través de la Resolución N°078 del 23 de marzo de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO FRENTE A LA RESOLUCIÓN 237 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.818.356. EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE ENAJENACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA"** en la que se decide:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Decisión de la Resolución N° 237 del 06 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

Ahora bien, llama la atención de esta Subdirección que como argumentos de defensa, se expongan situaciones que no son atribuibles a su proceder en calidad de investigado, sino que exponga argumentos de defensa de otro investigado; quien en su tiempo también presentó sus propios alegatos y no discute la situación que se plantea por el representante legal de la sociedad; pues es en ese sentido, y al hacerse parte en esta etapa procesal sin alegar nada al respecto, es en donde valida, lo expresado por esta Subdirección al respecto de la Notificación y mas cuando ella se hizo en plena observancia de las normas que en la actualidad regulan la materia y como queda evidenciado a lo largo de la presente resolución. Aun cuando no es el caso que se presenta en la presente actuación, también es importante señalar que al respecto, la ley 1437 de 2011, en el artículo 72, advierte:

"ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

La importancia de las notificaciones, indicó la corte Constitucional en Sentencia T - 661 de 2014, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. **"La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez"**, agregó la Corte.

Expuestos los dos presupuestos anteriores, y atendiendo a las actuaciones que ha realizado la administración y las condiciones de salubridad actuales que validan las notificaciones electrónicas como se ha mencionado líneas atrás; se entiende que la señora **RINCON**



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

VELANDIA conoce el contenido de la actuación que se adelanta, y de cada una de las etapas procesales, máxime cuando en la etapa procesal presenta alegatos a través de apoderado judicial y no alega o denota inconformidad o yerro al respecto.

Así mismo, expone el investigado, que esta subdirección carece de competencia en razón al marco temporal en el que sucedieron los hechos; pero valga la pena aclarar al representante legal de la sociedad, que no le asiste razón, toda vez que en la actualidad persisten los hechos que dan lugar al incumplimiento que hoy se pretende sancionar a la luz de la Ley 66 de 1968; y que este en calidad de investigado no ha subsanado, como ha quedado considerablemente demostrado en todo el trámite procesal.

Dentro de los argumentos expuestos en los alegatos presentados por la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.818.356, a través de apoderado judicial, el Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, quien en suma esgrime que:

Que la Señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** no ha sido nunca socia de la empresa ni es accionista de la misma, ni representante legal principal o suplente.

Reconoce que es titular de las licencias de construcción expedidas para el desarrollo del proyecto, pero que lo es en virtud al ser propietaria del Lote de Mayor extensión en donde se ejecutó el proyecto; lote que la Sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** no había pagado.

Expone que los lotes que aun se encuentran dentro del proyecto a nombre de **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** son de su pleno dominio habida cuenta que la sociedad no se los ha pagado.

*"Y que la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, no ha celebrado contratos de ninguna naturaleza con compradores del proyecto, no le ha recibido dinero a ningún comprador. No tiene relación alguna con el proyecto condominio **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** de la ciudad de Armenia Q., diferente a ser la dueña de los lotes que no le han pagado."*

Y que su representada es una afectada mas de la constructora toda vez que no le han pagado su propiedad y a la fecha le adeudan un saldo de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE MESOS MCTE (\$2.500.000.000) desde el año 2018.

Que **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** ha tenido afectación a su BUEN NOMBRE, SU HONRA Y REPUTACION COMERCIAL, pues ha sido objeto de demandas judiciales, civiles, penales, administrativas, disciplinarias como abogada que es, les han embargado su sueldo, etc., pero todas las demandas en su contra SIN FUNDAMENTO ya que no tienen ningún soporte legal considerando que quienes demandan son PROMITENTES COMPRADORES del proyecto pero con ellos la señora RINCON jamás celebró contrato alguno, solo se han basado en que ella es la titular de unas licencias donde aparece una constructora responsable de la construcción y un constructor arquitecto responsable de la obra. Isabel Cristina no es obligada directa ni solidaria de **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**.

SOLICITA:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

1. Declarar que la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** no es responsable frente a terceros, de la promoción, construcción ni enajenación de unidades privadas de vivienda del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.
2. Desvincular del proceso de la referencia y ordenar el archivo del mismo frente a **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**.

Frente a los argumentos expuestos por el apoderado de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, esta subdirección le manifiesta que la titularidad de las licencias de construcción decantadas al principio de la resolución, y del permiso de Enajenación expedido por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se encuentran en cabeza de la señora Rincón, hecho el cual también se reconoce dentro de su escrito.

Ahora bien, no resulta claro para esta subdirección la independencia del actuar de la señora Rincón frente a la Sociedad que se esgrime en el escrito, toda vez que ante esta subdirección la señora Rincón Velandia, interpuso los recursos de ley frente a la Resolución que suspendía el permiso de enajenación y que en consecuencia impedía continuar con la promoción de un proyecto sin adelanto de obra por más de tres años y con múltiples incumplimientos en su ejecución, en beneficio de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**; de la misma manera, y según oficio N° CU1-0025-022 del 19 de enero de 2022, allegado por la Curaduría Urbana N° 1 de la Ciudad de Armenia Q., la misma señora RINCÓN solicita la modificación de Licencia de Construcción, modificación que fue negada, a través de la Resolución N° 63001-1-21-0334 de noviembre 30 de 2021; y que según la misma había sido radicada por la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** el día 29 de octubre de 2021.

Es importante aclarar, que, el Proceso Sancionatorio que se adelanta, se hace en virtud de lo establecido por la Ley 66 de 1968, misma que establece en el artículo 9 lo siguiente:

ARTÍCULO 9°.- Cuando los terrenos en los cuales se va a adelantar el plan de urbanización o construcción no pertenezcan a la persona que solicita el permiso, el propietario de los mismos deberá coadyuvar la solicitud y **será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas en interés del plan o programa que se autorice.** (Negrillas y Subrayado fuera de Texto)

En atención a ello, es claro que la vinculación al proceso obedece a la Titularidad tanto de las Licencias de Construcción como al Permiso de Enajenación, y que su posterior responsabilidad obedece además de lo indicado, por disposición de la ley 66 de 1968, como se estableció en el párrafo anterior; Ley que indica la solidaridad en el proyecto constructivo respecto de la titularidad del lote sobre el cual se ejecuta el proyecto.

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado dentro de los alegatos presentados por la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

Considera esta Subdirección que la no ejecución del proyecto constructivo, el incumplimiento en entregas, en construcción y en escrituración evidenciados dentro del proceso, la promesa de venta de predios sin licencia constructiva ni permiso de enajenación, la hipoteca a terceros de los predios prometidos en ventas y sus consecuentes embargos y las solicitudes



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

de los promitentes compradores, quienes se acreditan como afectados de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900714527-9, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°33.818.356, como titular del permiso de enajenación y de las licencias de construcción del proyecto y quien además ostenta la calidad de titular del lote de mayor extensión sobre el cual se edificó el proyecto; constituyen una clara transgresión a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la modifican y complementan, así como la consecuente vulneración al derecho fundamental a gozar de una vivienda digna de los afectados. Es así, que el propósito que le asiste a esta Subdirección Administrativa de Planeación es la de salvaguardar los derechos de los promitentes compradores, velar por el cumplimiento y la efectividad de la confianza legítima.

Todas las pruebas documentales relacionadas con el proyecto aportadas por promitentes compradores afectados, propietarios y terceros, declaraciones y visitas técnicas; constituyen las pruebas documentales y testimoniales en las cuales constan las diferentes negociaciones adelantadas, y de las visitas técnicas al Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, se conforma el material probatorio suficiente para tomar una decisión.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y conclusiones expuestos, no cabe duda de que la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** y la **SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA** han incurrido en varias de las causales establecidas en el Artículo 12 de la ley 66 de 1968, como se verá a continuación:

Artículo 12 de ley 66 de 1968

- "1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.*
- 2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y negocios a la inspección del Superintendente Bancario.*
- 3. Cuando persista en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.*
- 4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar contabilidad de sus negocios.*
- 5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.*
- 6. Cuando su patrimonio, si se trata de persona natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones.*
- 7. Cuando el ejercicio de las actividades de qué trata la presente Ley se desarrolle en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior".*

"1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.

Para determinar el incumplimiento a esta causal, es necesario hacer algunas apreciaciones previas respecto al concepto de pago

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626:



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Artículo 1626 C.C. Definición de pago

El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

El pago es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto¹, Tamayo Lombana expresa: el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación². (negrillas y subrayado fuera de texto)

el pago no necesariamente recae en la obligación de entregar una suma de dinero, el pago es una figura mucho más amplia a esta simple limitación. "Cualquiera que sea la obligación, el que la ejecuta está pagando. Al respecto, muy clara doctrina ha sido al precisar el sentido restringido y el amplio del vocablo pagar, el sentido usual y el sentido jurídico. En síntesis, puede decirse: en lenguaje ordinario, pagar se entiende como entregar una suma de dinero. En lengua jurídica, pagar es ejecutar la obligación, cualquiera que sea su objeto³

En ese contexto y con base en lo expuesto, tenemos que "el pago de sus obligaciones" referido en este numeral, claramente constituye una obligación de HACER – EJECUTAR UNA ACCION- entendida esta como la suscripción de escritura de Compraventa por parte de los investigados, como es el caso que nos ocupa; pues la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **GOAR SADOG CORREA TORO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES por ser quienes ejecutaron el proyecto y suscribieron las promesas de Compraventa, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, en calidad de titular de las licencias de construcción y del permiso de enajenación y quien además, funge como propietaria del Lote de Mayor extensión sobre el cual se desarrolló el proyecto y adicional suscribe escrituras de compraventa, en desarrollo del PROYECTO **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

Así las cosas, y en el caso que nos ocupa, se tiene probado que al menos a 20 personas promitentes compradores del proyecto "**PARQUE RESIDENCIAL NATURA**" se les ha incumplido la obligación de entrega integral de los inmuebles prometidos en venta; y que la obligación de escrituración es connatural al contrato de compraventa de bienes inmuebles, por lo que dicha omisión se subsume claramente en la causal bajo estudio de incumplimiento; y que los aquí investigados, no lograron demostrar durante el trámite procesal que se haya cumplido con la obligación de escriturar lo prometido en venta; por lo que resulta claro el incumplimiento e sus obligaciones, frente a los promitentes compradores.

De la misma manera, el incumplimiento se evidencia en la falta de ejecución del proyecto ofertado en su totalidad; pues la construcción de áreas o zonas comunes descritas como parte del proyecto en las Promesas de Compraventa, y que serían construidas por etapas y que a su vez podrían ser utilizadas y disfrutadas por los promitentes compradores generan una expectativa de acceso y disfrute que atraen a la inversión en el proyecto; resulta claro entonces, que su no ejecución o construcción también hacen parte de la relación contractual

¹ https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18221/1/Derecho-obligaciones_Cap09.pdf

² Lombana, Tamayo. *Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones*. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

³ Cita de Tamayo Lombana, parafraseando a Pérez Vives. P. 93.

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18221/1/Derecho-obligaciones_Cap09.pdf



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

con los promitentes compradores, como se evidencia en las promesas de compraventa, que a la letra rezan:

"(...) El proyecto contara con TRES etapas de construcción. En la PRIMERA etapa se entregará la portería, cancha de futbolito empedrada, vía de acceso y la construcción de las viviendas de la Manzana A casas 1 a la 18. Se espera estar entregándola a partir de marzo del año 2016. En la SEGUNDA etapa se entregará parte del área húmeda, más específicamente piscina sin fin semiolímpica adecuada para niños y adultos, tobogán y jacuzzi, esta etapa consta de la construcción de las viviendas de la manzana B casas 1 a la 11 y la construcción de la TORRE 1 de apartamentos que se espera iniciar entregas a partir de julio del año 2017. La TERCERA etapa se entregaran las demás áreas sociales del proyecto, más exactamente salón social, gimnasio dotado, baño turco, zona BBQ, sendero peatonal, cancha múltiple, plazoletas interactivas, y locales comerciales, esta etapa consta de la construcción de las viviendas de la manzana C casas 1 a la 10, de las viviendas de la manzana D casa 1 a las 06 y la construcción de las TORRES 2- 3 y 4 de apartamentos.(...)"

Incumplimiento que también es subsumible en la causal prevista en el Numeral 1 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Se ha tenido conocimiento a través de algunas personas que ostentan la tenencia de la vivienda fruto de un acta de entrega y promesa de compraventa suscritas por la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S**, que estas fueron hipotecadas a terceros sin el consentimiento de los tenedores - promitentes compradores.

2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y negocios a la inspección del Superintendente Bancario.

El incumplimiento de esta causal deviene de la negativa a presentar los estados financieros y balances que se solicitaban de manera reiterada durante el tramite procesal, actualizados a la fecha; y que solo se allegan de forma extemporánea, las declaraciones de renta y balances de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta la presentación de los alegatos; escrito en el cual no hace ninguna referencia a ellos.

3. Cuando persista en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.

Esta causal se transgrede en el momento en que realizan enajenación de inmuebles fuera del permiso que había sido otorgado por esta Dependencia exclusivamente en consonancia con la Licencia de Urbanismo y Construcción que se otorgó a través del permiso de enajenación radicado DP-POT 0726 de fecha 02 de febrero de 2018 para el proyecto de vivienda conocido como **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, sobre: VEINTICINCO (25) CASAS MEDIANERAS DE 136.20 m² Y DIEZ (10) CASAS ESQUINERAS DE 165.72 m² CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1 DEL PROYECTO **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** QUE CUENTA CON LA LICENCIA N° LU y LC 15-1-0220, DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 33.818.356. solicitud coadyuvada por el **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **GOAR SADOG CORREA TORO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990 O QUIEN HAGA SUS VECES.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Hecho que queda plenamente demostrado con la suscripción de las promesas de compraventa con los señores:

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con Nit 900.714.527-9 y los señores **DIANA MARCELA LOPEZ ORTIZ Y YIMMY DIAZ GUIO**, a quien le promete en venta la **CASA N° 39 Proyecto Natura Club Parque Residencial** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 10 de abril de 2017.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900.714.527-9 y el señor **RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA**, a quien le promete en venta **Apartamento 1104 de la Torre I Proyecto Natura Club Parque Residencial** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Cuarta del círculo de Armenia el 27 de junio de 2015.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT 900.714.527-9, y los señores **RICARDO ANTONIO LONDOÑO ARCILA y PILAR ELENA DE LA CANDELARIA CADAVID POSADA**, a quien le promete en venta **CASA 42 de Proyecto Natura Club Parque Residencial** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 30 de julio de 2019.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y en calidad de gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT 900.714.527-9 y la señora **SONIA DELFINA CARREÑO GONZALEZ**, a quien le promete en venta **Apartamento 303 de la Torre I** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 12 de agosto de 2016.

Promesa de compraventa entre el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, en calidad de representante Legal y gerente de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.** con Nit 900.714.527-9 y la señora **ERIKA JANETH BERNAL PUERTA**, a quien le promete en venta **LOTE CASA TIPO VILLA NUMERO 2** debidamente firmado y autenticado en la Notaria Quinta del círculo de Armenia el 01 de abril de 2016.

Compraventas suscritas por fuera de la licencia de urbanismo y de construcción y del permiso de enajenación anteriormente citado expedido por esta Subdirección; generando falsas expectativas en los promitentes compradores, quienes además de confiar en el proyecto, depositaron en la sociedad constructora su confianza y sus recursos.

5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

El incumplimiento a esta causal se subsume en el incumplimiento de la anterior, toda vez que converge en una inseguridad jurídica y económica.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Es claro que en el incumplimiento de esta causal, incurren tanto la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **GOAR SADOG CORREA TORO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES por ser quienes ejecutaron el proyecto y suscribieron las promesas de Compraventa, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, en calidad de titular de las licencias de construcción y del permiso de enajenación y quien además, funge como propietaria del Lote de Mayor extensión sobre el cual se desarrolló el proyecto y adicional suscribe escrituras de compraventa, en desarrollo del PROYECTO **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

Que, en consecuencia, de lo enunciado anteriormente, las funciones de inspección, vigilancia y control de esta subdirección se ejercen de manera permanente y demuestran que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda que formen parte de programas o proyectos de construcción, cualquiera que sea la modalidad adoptada, no gozan de libertad absoluta, sino que están sujetas al examen y control de las entidades correspondientes (Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979).

En suma, de lo evidenciado por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Armenia, encuentra soporte de hecho y de derecho suficientes para disponer la medida de Toma de Posesión, toda vez que se encuentra probado de manera contundente la existencia de varias causales determinadas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968, y se acoge el concepto en su totalidad en aras de salvaguardar el interés de las personas vinculadas al proyecto denominado "**NATURA CLUB PARQUE RESIDENCIAL**".

Que en ese orden de ideas, y por las razones esbozadas con anterioridad que fundamentan la medida cautelar de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** y de la persona natural señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, pues con esta se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda, y en aras de resguardar los derechos Constitucionales de la vivienda digna y salvaguarda del orden público.

Que de los antecedentes y situaciones antes descritas se desprende la inobservancia y violación al régimen legal que regula la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incumpliendo además, con la entrega, la escrituración de los bienes inmuebles, obligaciones que fueron contraídas en el proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** por las partes **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **GOAR SADOG CORREA TORO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, Y LA SEÑORA **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE ENAJENACION; determinándose las violaciones al artículo 12 de la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 y demás normas concordantes.

Así las cosas, y con base en todo lo expuesto, queda establecida la responsabilidad de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **GOAR SADOG CORREA TORO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES y de la persona natural, señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, y se encuentra justificada la medida cautelar de intervención Forzosa



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Administrativa y la consecuente Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S** y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, para dar cumplimiento al mandato Constitucional y Legal de protección de los derechos de los promitentes compradores y demás afectados en el desarrollo del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

Ahora bien, la medida cautelar de Intervención Forzosa Administrativa y la consecuente toma de posesión de negocios, bienes y haberes de los intervenidos, que se toma por parte de esta dependencia será en la modalidad de **LIQUIDACIÓN**, por cuanto, el estudio juicioso ha permitido concluir la inviabilidad económica, técnica y jurídica para dar continuidad al desarrollo del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**.

Es importante aclarar que en el desarrollo del Proceso de liquidación pueden concurrir varios factores de tiempo, modo y lugar, que permitan estimar la viabilidad de ejecución del proyecto y la posibilidad de modificar la modalidad de la intervención.

En merito de lo expuesto y por las anteriores consideraciones, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable del Incumplimiento de las Causales 1, 2, 3 y 5 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, a la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES**, en desarrollo y ejecución del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** llevado a cabo en el predio urbano identificado como **LOTE - LOTE DE TERRENO**, con matrícula inmobiliaria N° 280-175164 y con ficha Catastral 01-07-0318-0002-000.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable del Incumplimiento de las Causales 1, 3 y 5 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, a la persona natural la **SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE ENAJENACION**, en desarrollo y ejecución del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** llevado a cabo en el predio urbano identificado como **LOTE - LOTE DE TERRENO**, con matrícula inmobiliaria N° 280-175164 y con ficha Catastral 01-07-0318-0002-000; predio del que ostenta la propiedad, y que con base en lo expuesto en la parte motiva de la resolución y el Artículo 9 de la Ley 66 de 1968, se hace Solidariamente Responsable de las obligaciones contraídas en desarrollo del proyecto.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR La INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA con fines de LIQUIDACION y en consecuencia **TOMAR** inmediata posesión de los negocios bienes y haberes de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

quien haga sus veces, en desarrollo del PROYECTO **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, conforme las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR la **INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA** con fines de **LIQUIDACION**, y en consecuencia **TOMAR** inmediata posesión de los negocios bienes y haberes, de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción y permiso de enajenación en desarrollo del PROYECTO **PARQUE RESIDENCIAL NATURA**, conforme las consideraciones de la presente resolución, quien además esta llamada a Responder Solidariamente en atención a lo estipulado en el Artículo 09 de la Ley 66 de 1968.

ARTICULO QUINTO: DESIGNAR como Agente Especial del Municipio de Armenia para la **LIQUIDACION** en la **INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA** al Doctor **JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450 de la ciudad de Armenia y Tarjeta Profesional de Abogado 248.025 del C.S. de la J., quien tendrá a su cargo la realización de todas las actividades inherentes ordenadas en la presente y/o por la Ley en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo; quien podrá ser contactado a través del correo electrónico gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com y en la dirección carrera 15 N°18-42 oficina 301, edificio Firenze Armenia, Quindío

PARÁGRAFO: La **INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA** tendrá una duración de un año, prorrogable siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad de extender su duración, a través de solicitud escrita por parte del Agente Especial Designado, con al menos un mes de anticipación al vencimiento del término establecido y teniendo en cuenta que en ningún caso su duración podrá exceder los términos establecidos en el Estatuto Orgánico Financiero.

ARTICULO SEXTO: DISPONER las actuaciones correspondientes al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 y 22 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con el artículo 114 y siguientes del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 14.- En las providencias correspondientes el Superintendente Bancario dispondrá:

1. El embargo y secuestro de los bienes de la persona jurídica o natural.
2. La ocupación inmediata de sus libros de cuentas, papeles y demás documentos relacionados con sus negocios y los allanamientos que sean necesarios.
3. La inmediata guarda de los bienes y la postura de sellos y demás seguridades para que no sean destruidos mientras se practica el secuestro.
4. La prevención a los deudores de la persona de cuyos haberes o negocios haya tomado posesión el Superintendente Bancario, o cuya liquidación se haya ordenado, y a todos los que tengan negocios con ella, inclusive juicios pendientes, de que deben entenderse con el Superintendente Bancario o su agente especial, como su único representante.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

5. En los casos de liquidación, la declaración de que las obligaciones a plazo se entienden actualmente exigibles para efecto de que figuren en ella.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás acciones inherentes al proceso liquidatorio correspondiente, se ordena:

PARAGRAFO PRIMERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que sean propiedad de los sancionados **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío.

PARAGRAFO SEGUNDO: DISPONER la inmediata ocupación de los libros de contabilidad de cuentas, estados financieros y demás documentos de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9**; y la práctica de allanamientos en el caso de ser necesario, conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley 66 de 1968.

PARAGRAFO TERCERO: PREVENIR a los deudores, de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9**, Y DE LA SEÑORA **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°33.818.356**; en el sentido de que a partir de la publicación de la presente resolución, solo podrán efectuar los pagos correspondientes, al agente especial designado por esta Subdirección, en virtud a lo dispuesto en esta resolución y en el Artículo 14 de la Ley 66 de 1968; por lo que el pago hecho a personas distintas a dicho agente, resulta inoponible.

PARAGRAFO CUARTO: PREVENIR a todas las personas naturales y jurídicas que tengan negocios, procesos judiciales o pleitos pendientes con la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9**, Y LA SEÑORA **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°33.818.356**; en el sentido de que, a partir de la publicación de la presente resolución, todos los asuntos legales, se entiendan exclusivamente con el agente especial designado por esta Subdirección, en virtud a lo dispuesto en esta resolución y en el Artículo 14 de la Ley 66 de 1968; por lo que el pago hecho a personas distintas a dicho agente, resulta inoponible.

PARAGRAFO QUINTO: ORDENAR el registro del presente acto administrativo, en la Cámara de Comercio del Municipio de Armenia, en la matrícula mercantil de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9**. Y la designación como representante legal de la sociedad del Agente Especial designado del Doctor **JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450 de la ciudad de Armenia, con y Tarjeta Profesional de Abogado 248.025 del C.S. de la J.

PARAGRAFO SEXTO: ESTABLECER que las obligaciones a plazo que figuren a favor de los intervenidos se entienden actualmente exigibles.

PARAGRAFO SEPTIMO: La inmediata guarda y custodia de los bienes de los intervenidos y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la separación de los actuales administradores, revisores fiscales y demás órganos de administración de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Armenia y del Municipio de Calarcá para que, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la presente Resolución, realice las siguientes actividades y/o se abstenga de adelantar las que se mencionan a continuación:

PARAGRAFO PRIMERO: ABSTENERSE de registrar cualquier acto relacionado con los intervenidos, sobre los bienes cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado por esta Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con base en lo dispuesto por el Artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARAGRAFO SEGUNDO: DISPONER el registro de la medida de toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de los intervenidos los cuales se relacionan a continuación:

280-219609, 280-219612, 280-219613, 280-219614, 280-219615, 280-219616, 280-219617, 280-219618, 280-219619, 280-219620, 280-219621, 280-219622, 280-219623, 280-219624, 280-219625, 280-219626, 280-219627, 280-219628, 280-219629, 280-219630, 280-219631, 280-219632, 280-219633, 280-219634, 280-219635, 280-219636, 280-219637, 280-219638, 280-219639, 280-219640, 280-219641, 280-219642, 280-219643, 280-219644, 280-219645, 280-219646, 280-225944, 280-225945, 280-225946, 280-161937, 280-175163, 280-163034, 282-24272.

PARAGRAFO TERCERO: CANCELAR los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de los intervenidos, relacionados en el párrafo anterior.

PARAGRAFO CUARTO: CANCELAR los gravámenes de cualquier índole que recaigan sobre los inmuebles cuya matrícula se relaciona en el párrafo segundo de este artículo, a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

PARAGRAFO QUINTO: ABSTENERSE de cancelar gravámenes constituidos a favor de los intervenidos sobre cualquier bien cuya mutación este sujeta a registro de acuerdo a los bienes relacionados en el párrafo segundo del presente artículo.

PARAGRAFO SEXTO: INSCRIBIR la medida ordenada en el Parágrafo Primero del Artículo sexto de la presente decisión, consistente en:

"PARAGRAFO PRIMERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que sean propiedad de los sancionados **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, y la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío.

Sobre los bienes cuyas matriculas a continuación se relacionan:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

280-219609, 280-219612, 280-219613, 280-219614, 280-219615, 280-219616, 280-219617, 280-219618, 280-219619, 280-219620, 280-219621, 280-219622, 280-219623, 280-219624, 280-219625, 280-219626, 280-219627, 280-219628, 280-219629, 280-219630, 280-219631, 280-219632, 280-219633, 280-219634, 280-219635, 280-219636, 280-219637, 280-219638, 280-219639, 280-219640, 280-219641, 280-219642, 280-219643, 280-219644, 280-219645, 280-219646, 280-225944, 280-225945, 280-225946, 280-161937, 280-175163, 280-163034, 282-24272.

ARTICULO OCTAVO: OFICIAR a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADO G CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, que según lo dispuesto por el Literal D del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, **ordenen de forma inmediata:**

PARAGRAFO PRIMERO: la **SUSPENSION** toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de los intervenidos, y la remisión de los mismos al Agente Especial.

PARAGRAFO SEGUNDO: la **IMPROCEDENCIA** de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra de los intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.

PARAGRAFO TERCERO: REQUERIR a los Jueces de la República que estén conociendo de ellos, para que procederán de oficio y comuniquen a esta Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decreten el desglose del título ejecutivo y de los documentos del los procesos, a fin de que este pueda hacerlos valer en el proceso de liquidación.

PARAGRAFO CUARTO: NOTIFICAR a los Juzgados de la Republica que tengan procesos con los intervenidos para que remitan dichos procesos al Agente Especial designado advirtiéndoles que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al Agente Especial designado, so pena de nulidad.

ARTICULO NOVENO: DECRETAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas a cargo de los intervenidos hasta el momento de la toma de posesión.

ARTICULO DECIMO: El agente especial designado dentro de los cinco (5) hábiles siguientes después de notificada la presente resolución, deberá emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella, mediante un edicto que deba permanecer en un lugar visible público de la Alcaldía de Armenia y en el lugar del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** (durante 30 días)

Dicho edicto se publicará por tres (3) veces en un periódico de amplia circulación.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR la presente providencia a los jueces Laborales y civiles del domicilio del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** y de los intervenidos, a las oficinas del registro de instrumentos públicos, a los bancos y corporaciones financieras del MUNICIPIO DE ARMENIA, para que procedan conforme a lo prescrito en esta decisión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el embargo de todos los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre de los intervenidos en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional. En consecuencia las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de los intervenidos, mediante el presente acto, que no sea autorizado por el Agente Especial designado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FIJAR Los honorarios mensuales a que tiene derecho el Agente Especial designado en el presente acto administrativo, de forma provisional en la suma de quince (15) SMLMV con cargo a los activos de los intervenidos.

Los honorarios se fijarán de forma definitiva mediante auto una vez se tenga conocimiento a ciencia cierta del valor de los activos de los intervenidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al Representante Legal de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces, en el correo electrónico: turisinmobiliario@gmail.com y quintanaytorresabogados@gmail.com atendiendo a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío, en la dirección lote 3 EL ENCANTO 1, vereda san Juan de Carolina – Salento Q., correo electrónico isabelrinconv@gmail.com y a su apoderado Judicial a través del correo electrónico saidrubiano@gmail.com atendiendo a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Dr. **JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450 de la ciudad de Armenia, con y Tarjeta Profesional de Abogado 248.025 del C.S. de la J. quien podrá ser contactado a través del correo electrónico gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com y en la dirección carrera 15 N°18-42 oficina 301, edificio Firenze Armenia, Quindío, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a terceros interesados de conformidad a lo expuesto para tal efecto en la ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

ARTICULO DECIMO OCTAVO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición; con la salvedad de que la interposición del mismo no interrumpe su ejecución, en los términos del Artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

080 - - 32

25 MAR 2022

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO
Subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyecto y Elaboro: Marcela Olarte Cardona/Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Luz Elena Valencia Angel. /Abogada Contratista